



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00830-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/12/2024

VISTOS: el escrito con registro N° 00056503-2024 de fecha 22 de julio de 2024 presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, y demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)**, en adelante la administrada, solicitó el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico - ACP con una capacidad instalada de 250 t/h de procesamiento de materia prima otorgada por la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116-2010- PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010, N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010 y, N° 234-2012-PRODUCE/DGPCHDI del 05 de junio del 2012; situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, Lote 0, Zona lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento de “Cambio de Titularidad de la Licencia de Operación” con Código PA14103758 del Texto Único de Procesamientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de febrero de 2010, se resuelve aprobar a favor de la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa **CORPORACIÓN FISH PROTEIN S.A.** por Resolución Directoral N° 150-2001-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de la planta de harina de pescado de dos líneas: harina de pescado convencional y harina de pescado de alto contenido proteínico, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Calle 2 (calle el Milagro) - Manzana E, Lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; en los mismos términos y condiciones que fue otorgada;

2.2. Mediante Resolución Directoral N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 08 de noviembre de 2010, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 185 t/h de procesamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY

de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101 Manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

- 2.3. Mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de julio del 2011, se otorgó a favor de la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: Reubicación parcial 65 t/h de la planta de harina de pescado de Pesquera Industrial el Ángel S.A., ubicada en la Av. Los Pescadores – Chimbote hacia la planta de harina de pescado de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, de 185 t/h, con acumulación de capacidades a 250 t/h e innovación tecnológica, ubicada en Calle 2 (calle el Milagro) - Manzana E, N° 101-Lote O, Lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;
- 2.4. Mediante Resolución Directoral N° 752-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de diciembre de 2011, se autorizó a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, a efectuar el traslado físico parcial de 65 t/h con innovación tecnológica de su planta de harina de pescado ubicada en la intersección del Pasaje Santa Martha y la Av. Los Pescadores N° 704, Sector 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que cuenta con una capacidad instalada total de 166 t/h de procesamiento de materia prima, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle (Calle El Milagro) N° 101 Manzana E, Lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, que cuenta con una capacidad instalada de 185 t/h, con lo cual su capacidad de la segunda planta se incrementaría de 185 t/h a 250 t/h de procesamiento de materia prima, para obtención de harina de pescado de alto contenido proteínico;
- 2.5. Mediante Resolución Directoral N° 234-2012-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de junio del 2012, se modificó la licencia de operación otorgada a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116-2010- PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010 y N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010, por el traslado físico con innovación tecnológica autorizado por la Resolución Directoral N° 752-2011-PRODUCE/DGEPP, entendiéndose como una modificación de licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada total de 250 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;
- 2.6. Mediante Resolución Directoral N° 142-2016-PRODUCE-DGCH, de fecha 13 de mayo del 2016, se modificó la Resolución Directoral N° 100-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de mayo de 2010, que aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) individual, en el extremo referido a las medidas de mitigación a implementar (tercera fase, sistemas – equipo), en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;
- 2.7. Mediante Resolución Directoral N° 038-2018-PRODUCE-DGAAMPA de fecha 05 de abril del 2018, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado *“Mejoras tecnológicas del Sistema de tratamiento de efluentes de agua de bombeo, agua de limpieza de la planta, así como mejoras tecnológicas para el tratamiento de sanguaza y espumas derivadas del tratamiento de agua de agua de bombeo”*, en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mza. E, lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY

S.A.C. Asimismo, se modificó por incorporación e instalación de equipos y sistemas, a las medidas de mitigación contenidas en el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) del citado Establecimiento Industrial Pesquero, aprobado por Resolución Directoral N° 100-2010-PRODUCE/DIGAAP y verificados en su implementación mediante Resolución Directoral N° 308-2016-PRODUCE/DGCHI;

- 2.8. Mediante Resolución Directoral N° 051-2018-PRODUCE-DGAAMPA de fecha 26 de abril del 2018, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado *“Mejoras al componente marino por la instalación de 9 tuberías submarinas para el EIP Chimbote de COPEINCA S.A.C. ubicado en la Zona Industrial de Gran Trapecio, Chimbote, Santa – Ancash”* en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mza. E, lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**;
- 2.9. Mediante Resolución Directoral N° 065-2019-PRODUCE-DGAAMPA, de fecha 07 de marzo del 2019, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la derivación y control de las aguas claras o de desplazamiento del EIP Chimbote de COPEINCA S.A.C. y su disposición final por Aproferrol según lo dispuesto en el artículo 3 de la R.D. N° 051-2018-PRODUCE-DGAAMPA, en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**;
- 2.10. Mediante Resolución Directoral N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de julio del 2021, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS), para ejecutar el proyecto denominado: *“Instalación de la torre lavadora N°5 (TL N°5) para el tratamiento del excedente de vahos del secado SRI como mejora tecnológica y modificación del programa de monitoreo ambiental”*, de su Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en la calle 2 (calle el Milagro) N° 101, Mza. E, lote O, Zona Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; el mismo que cuenta con certificación ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP, modificada por las Resoluciones Directorales N° 142-2016-PRODUCE/DGCHI, N° 038-2018-PRODUCE/DGAAMPA, N° 051-2018-PRODUCE/DGAAMPA y N° 065-2019-PRODUCE/DGAAMPA;
- 2.11. Mediante Resolución Directoral N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, la *“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, PTARD de 20 m³/día, desinstalación y retiro de la torre lavadora 1 y modificación de los Programas de Monitoreo de Atmosféricas, Calidad Ambiental del Aire y aguas residuales domésticas tratadas de la planta de harina y aceite de pescado de 250 t/h”*, ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; el mismo que cuenta con Certificado Ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de julio del 2011.

3. De conformidad con el Procedimiento de Cambio de titularidad de la licencia de operación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, concordado con el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY

- ii) Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iii) Además, solo para establecimientos industriales pesqueros, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad según las licencias otorgadas. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica son asumidos por el administrado.

4. Con relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, se verifica el Formulario DPCHDI-006, el cual ha sido suscrito por la señora Gladys Sophia del Pilar Rojas Solís, identificada con D.N.I. N° 10612436, en su calidad de representante legal de la administrada, según consta en la Partida Registral N° 11862982 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima, por lo tanto, cumple con el presente requisito;

5. Respecto al requisito ii), referido a los documentos que acrediten la transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda, es preciso señalar que la administrada indica que a través de las juntas generales de accionistas de las empresas **CFG INVESTMENT S.A.C. (RUC N° 20512868046)** y **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20224748711)** aprobaron llevar a cabo un proceso de fusión por absorción mediante el cual la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C. (RUC N° 20512868046)** absorbió a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20224748711)**, razón por la cual la totalidad de bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que correspondían a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20224748711)** han sido absorbidos por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C. (RUC N° 20512868046)** desde el 01 de abril de 2024, como consta en la partida N° 11862982, asiento B00017 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Registral Lima; así mismo, se advierte del Asiento C00006 de la Partida Registral N° 11002269 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, de la Oficina Registral de Chimbote, que consta inscrita la actualización de la denominación del fideicomitente, a **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046¹)**; por lo tanto, cumple con el presente requisito;

6. Con relación al requisito iii), respecto de la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento materia de análisis, obra en el expediente, el Acta de Inspección Técnica de fecha 28 de octubre de 2024, contenida en el Informe Técnico N° 00000038-2024-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, que concluye lo siguiente: *“4.1. Por lo expuesto, de la evaluación técnica efectuada a la documentación e información presentada, se desprende que la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos los establecidos en el procedimiento denominado **“Cambio de titularidad de licencia de operación”** Código: PA14103758 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE. 4.2. La inspección técnica ha permitido verificar que la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico se encuentra instalada y operativa, con una capacidad de 222 t/h de procesamiento de materia prima, siendo esta capacidad menor a lo consignado en su licencia de operación respectiva. 4.3. Por lo expuesto, es opinión de la suscrita, que técnicamente es procedente aprobar el cambio de titular de la licencia de operación para la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, solicitado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, considerando la operatividad y la capacidad verificada en la inspección técnica realizada.”* Por lo tanto, se colige, que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa, con una capacidad de 222 t/h de procesamiento de materia prima, por lo que, también cumple con este requisito;

7. Por otro lado, es necesario señalar que la administrada deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en su certificado ambiental de la planta de procesamiento pesquero para la producción

¹ Inscrita en la Partida N° 11862892 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY

de harina de pescado de alto contenido proteínico descritos en la Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de julio del 2011, modificada por las Resoluciones Directorales N° 142-2016-PRODUCE/DGCHI, N° 038-2018-PRODUCE/DGAAMPA, N° 051-2018-PRODUCE/DGAAMPA, N° 065-2019-PRODUCE/DGAAMPA, N° 00062-2021-PRODUCE/DGAAMPA y N° 00030-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de febrero de 2024; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece obligaciones en caso de transferencia de la titularidad: *“En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normativa ambiental vigente (...)”*;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000038-2024-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 00000061-2024-PRODUCE/DPCHDI-crojo; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico;

9. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP con una capacidad instalada de 222 t/h de procesamiento de materia prima otorgada por la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio de 2001, modificada por las Resoluciones Directorales N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP del 26 de julio del 2006, N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero del 2010, N° 696-2010-PRODUCE/DGEPP del 08 de noviembre de 2010 y, N° 234-2012-PRODUCE/DGPCHDI del 05 de junio del 2012, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 2 (Calle El Milagro) N° 101, Mz. E, Lote 0, Zona lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- La empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)**, para efectos de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las medidas de mitigación comprendidas en su certificación ambiental y actualizaciones al mismo, también deberá cumplir, entre otras condiciones, con las señaladas en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY

- d) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- e) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- f) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- g) Implementar sistemas de aseguramiento de la Calidad.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria.

Artículo 4.- Como efecto de lo autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, incorporar a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)**, como titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP, en el listado consignado en el Anexo III y Anexo IV – C, de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE; y, excluir a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20224748711)**, del referido listado como titular de la licencia de operación de dicha planta de reaprovechamiento.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S7SRSVEY